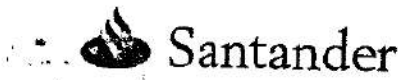


04000



# Información Complementaria

DÍA	MES	AÑO
27	11	2006

CLIENTE:  PROMOCIÓN  ESPONTÁNEO

SUCURSAL (NOMBRE Y No.) PRINCIPAL GUADALAJARA 4857	ZONA OCCIDENTE	REGIÓN OCCIDENTE
---	-------------------	---------------------

### DATOS GENERALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	NÚMERO DE CUENTA	CÓDIGO DE CUENTA
--	------------------	------------------

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	PÁGINA DE INTERNET
---------------------------------	--------------------

TIPO DEL CLIENTE SEGÚN PRE-SOLICITUD DE APERTURA  
 A1  A2

### EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS

#### DATOS DEL EMPLEO DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA EMPRESA Y/O LUGAR DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	PUESTO
DOMICILIO DEL LUGAR DE TRABAJO (CALLE Y NÚMERO)	COLONIA	
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	
CÓDIGO POSTAL	CIUDAD O POBLACIÓN	TELÉFONO

#### USO QUE PRETENDE DAR A SU CUENTA

<input type="checkbox"/> ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES	<input type="checkbox"/> GASTOS	<input type="checkbox"/> INGRESOS	<input type="checkbox"/> PAGO DE CRÉDITOS
PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS CON QUE APERTURA SU CUENTA		SU PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS PROVIENE DE	
<input type="checkbox"/> AHORROS	<input type="checkbox"/> PRÉSTAMO	<input type="checkbox"/> HONORARIOS	<input type="checkbox"/> COMISIONES
<input type="checkbox"/> HERENCIA, DONACIÓN	<input type="checkbox"/> PREMIOS, RIFAS, SORTEOS	<input type="checkbox"/> SUELDO	<input type="checkbox"/> VENTA DE BIENES
<input type="checkbox"/> VENTA DE BIENES	<input type="checkbox"/> RECURSOS DE TERCEROS	<input type="checkbox"/> INVERSIONES	<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO
<input type="checkbox"/> SUELDO			

#### INFORMACIÓN DE OTROS INTERVINIENTES (COTITULARES Y TERCEROS AUTORIZADOS)

NOMBRE	RELACIÓN CON EL TITULAR DE LA CUENTA

#### PROPORCIONE DOS REFERENCIAS PERSONALES (QUE NO VIVAN EN SU DOMICILIO)

NOMBRE	DOMICILIO	TELÉFONO

#### EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL / PERSONAS MORALES

##### SI PERTENECE A UN GRUPO O FILIAL INDIQUE

NOMBRE	R.F.C. DEL GRUPO O FILIAL (EN SU CASO)
NACIONALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL GRUPO O FILIAL

#### NÚMERO DE UBICACIONES (oficinas, sucursales o bodegas)

Hasta 5  6 a 10  Más de 10

#### COBERTURA DE LA EMPRESA

LOCAL  REGIONAL  ESTATAL  NACIONAL  INTERNACIONAL

#### NÚMERO DE EMPLEADOS

Hasta 10  11 a 25  26 a 50  51 a 100  101 a 500  501 a 1.000  Más de 1.000

#### PRODUCTOS Y/O SERVICIOS QUE OFRECE GOBIERNO

VENTA ANUAL AL CIERRE DEL EJERCICIO DEL AÑO ANTERIOR (millones de pesos)

Hasta 1.5     1.6 a 5     6 a 10     11 a 30     31 a 50     Más de 50

INFORMACIÓN ANUAL AL CIERRE DEL EJERCICIO DEL AÑO ANTERIOR (miles de pesos)

ACTIVOS: \$ 10,000,000.00    PASIVOS: \$ 1,000,000.00    CAPITAL CONTABLE: \$ 9,000,000.00    TOTAL: \$ 10,000,000.00

SEÑALE LA OPCIÓN O COMBINACION DE CASILLAS QUE MEJOR SE AJUSTE AL USO QUE DARA A SU CUENTA

CONCENTRACIÓN Y DISPERSIÓN DE FONDOS     PAGO DE PROVEEDORES  
 ADMINISTRACIÓN DE GASTOS / INGRESOS     PAGO DE COMISIONISTAS  
 CUENTA PUENTE PARA INVERSIÓN     PAGO DE CRÉDITOS  
 PAGO DE NÓMINA

¿LOS RECURSOS CON LOS QUE ESTABLECE LA CUENTA PROVIENEN DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL?  
 SI  NO

INFORMACIÓN DE INTERVINIENTES (REPRESENTANTES LEGALES, APODERADOS, COTITULARES, TERCEROS AUTORIZADOS)

NOMBRE	PUESTO	RELACION CON LA EMPRESA O TITULAR DE LA CUENTA
[REDACTED]	REPRESENTANTE LEGAL	SECRETARIO

PROPORCIONE DOS REFERENCIAS BANCARIAS

BANCO	No. DE CUENTA
SANTANDER	[REDACTED]
SANTANDER	[REDACTED]

PERFIL OPERATIVO (volumen estimado de operaciones) (aplica para ambas personalidades JURÍDICAS)

TIPO DE TRANSACCIÓN	NÚMERO DE TRANSACCIONES ESTIMADAS POR MES	MONTO DE OPERACIÓN ESTIMADO POR MES (IMPORTE EN PESOS)
- Transferencias Internacionales (giros, órdenes de pago, etc.)		
- Compra Venta de Cheques de Ajero y Divisas		
- Transferencias Nacionales y Cheques de Caja	Más de 100	Más de \$5,000,000
- Retiros	Más de 100	Más de \$5,000,000
- Depósitos	Más de 100	Más de \$5,000,000

EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA NO RESIDENTES EN EL PAÍS  
 INDIQUE LAS RAZONES PARA ESTABLECER UNA CUENTA EN ESTE BANCO

OBSERVACIONES O COMENTARIOS

MANIFIESTO QUE LOS DATOS FUERON PROPORCIONADOS DURANTE UNA ENTREVISTA PERSONAL CON EL PROMOTOR DEL BANCO. ASIMISMO, DOY MI AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO, ASÍ COMO LA CONTENIDA EN CUALQUIER OTRO, QUE PERMITA MI IDENTIFICACIÓN, CON LAS DISTINTAS ENTIDADES FINANCIERAS INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO SANTANDER Y DECLARO QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS QUE ENTREGO (ARÉ) AL BANCO PARA LA APERTURA DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE LE SOLICITO (ARÉ) SON DE ORIGEN LÍCITO Y PROCEDEN DE MI PROPIEDAD Y EN CASO DE PERTENECER A UN TERCERO LO INDICO Y DOY SUS DATOS A CONTINUACIÓN:

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO
ACTIVIDAD O GIRO	CIUDAD O POBLACIÓN	DOMICILIO (CALLE Y NÚMERO)
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	COLONIA
RFC	CURP	TELÉFONO(S)
TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (RECABAR COPIA)		DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO
		TIPO DE COMPROBANTE DE DOMICILIO (RECABAR COPIA)

NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE Y/O REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)

DÍA    MES    AÑO  
 27    11    2006

CONFIRMO QUE LA CONTRATACIÓN DE LA CUENTA HA SIDO REALIZADA EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, CONFORME A LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DEL BANCO, Y QUE HE DADO CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE REQUISITACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFORME A POLÍTICAS ADECUADA, COMPLETA Y OPORTUNA EN LA APERTURA DE LA CUENTA, EN CASO DE NO SER ASÍ, ESTOY CONSCIENTE DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL Y EN SU CASO, PENALA LA QUE ESTOY SUJETO.

DÍA    MES    AÑO  
 27    11    2006

DÍA    MES    AÑO  
 27    11    2006

EJECUTIVO DE CUENTA

NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DEL PROMOTOR QUE APERTURA LA CUENTA

SUBDIRECTOR

NOMBRE Y FIRMA DEL SUBDIRECTOR DE LA SUCURSAL



# Registro de Firmas de Cuenta de Cheques

CUENTA No. [REDACTED]

FOLIO:

FECHA DE APERTURA		
DÍA	MES	AÑO
27	11	2006

OFICINA (No. Y NOMBRE)  
4857 PRINCIPAL GUADALAJARA

CENTRO REGIONAL  
OCCIDENTE

TITULARES DE LA CUENTA

[REDACTED]

REGIMEN PARA REALIZAR DISPOSICIONES DE LA CUENTA  
MANCOMUNADA

BASTANTEO  
DOS DE SEIS

TIPO DE MOVIMIENTO  
 ALTA  MODIFICACIÓN

FIRMAS AUTORIZADAS

[Signature 1]

NOMBRE [REDACTED]  
FIRMA TIPO: A

(1)

[Signature 2]

NOMBRE [REDACTED]  
FIRMA TIPO: A

(2)

[Signature 3]

NOMBRE [REDACTED]  
FIRMA TIPO: A

(3)

[Signature 4]

NOMBRE [REDACTED]  
FIRMA TIPO: A

(4)

[Signature 5]

NOMBRE [REDACTED]  
FIRMA TIPO: A

(5)

[Signature 6]

NOMBRE [REDACTED]  
FIRMA TIPO: A

(6)

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS NÚMERO 57 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y 9ª FRACCIÓN II DE LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, AUTORIZO (AMOS) A LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE RELACIONA(N), PARA QUE GIRE(N) CHEQUES EN FORMA MANCOMUNADA, CON CARGO A LA CUENTA [REDACTED], PERSONA(S) QUE ESTÁ(N) AUTORIZADA(S) PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE DEPOSITE(N) Y ENDOSE(N) A USTEDES PARA ABONO DE MI (NUESTRA) CUENTA CUALQUIER DOCUMENTO O TÍTULO DE CRÉDITO. EN CASO DE QUE SE CANCELE O MODIFIQUE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DARÉ(MOS) AVISO POR ESCRITO A ESE BANCO. ENTENDIENDO QUE LA MISMA SE CONSIDERARÁ EN VIGOR HASTA QUE ESA INSTITUCIÓN ACUSE DE RECIBO POR ESCRITO DEL AVISO DE CANCELACIÓN O DE MODIFICACIÓN.



**Santander**

BANCO SANTANDER, S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER

**Contrato de Apertura de  
CUENTA TRADICIONAL**

FECHA: 27 NOVIEMBRE DE 2006  
SUCURSAL (No. Y NOMBRE): 4857 PRINCIPAL GUADALAJARA  
DIRECCIÓN DE SUCURSAL: 16 DE SEPTIEMBRE NO. 456 COL. ZONA CENTRO GUADALAJARA, GUADALAJARA, JAL. C.P. 44100

NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED] CLABE: [REDACTED]

TITULAR: SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DELESTADO DE JALISCO CÓDIGO DE CLIENTE: [REDACTED]

DOMICILIO Y TELÉFONO: PEDRO MORENO 281 COL. CENTRO  
C.P. 44100  
0133 36 681711

REPRESENTANTES LEGALES: [REDACTED] CÓDIGO DE CLIENTE: [REDACTED]

REGÍMEN PARA REALIZAR DISPOSICIONES DE LA CUENTA: MANCOMUNADA

PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL MANEJO DE LA CUENTA

NOMBRE: [REDACTED]

LOS DEPOSITANTES FIRMANTES:

[REDACTED] [REDACTED]

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES CORRECTA Y AUTORIZO A BANCO SANTANDER, S.A. A QUE LA COMPROBE SU ENTERA SATISFACCIÓN. EL(LOS) CLIENTE(S), PREVIA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL SERVICIO BANCARIO CONTRATADO, RECIBE(N) UNA COPIA DEL CONTRATO RESPECTIVO, SUJETÁNDOSE A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, FIRMANDO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO PRUEBA DE SU ENTREGA, LECTURA Y CONFORMIDAD. ASIMISMO, ACEPTA(N) QUE LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEPOSITADOS AL AMPARO DE ESTE CONTRATO Y LA RECEPCIÓN DE DEPÓSITOS ADICIONALES, QUEDA SUJETA A LA REVISIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN, DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL(LOS) CLIENTE(S) COMO MEDIO PARA ACREDITAR SU IDENTIDAD, LEGAL EXISTENCIA, FACULTADES DE REPRESENTANTES Y DOMICILIO.

POR EL BANCO:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO FIRMANTE

**CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS MÚLTIPLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL "BANCO", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL O ENTIDAD CUYA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL APARECE EN LA CARÁTULA DE ESTE DOCUMENTO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

A. Declara el BANCO, por conducto de su(s) representante(s) legal(es), que:

(i) Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo con la legislación mexicana y que cuenta con la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato de conformidad con su objeto social. Asimismo, dicho(s) representante(s) manifiesta(n) que sus facultades no han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este Instrumento.

(ii) Los pasivos que en términos del presente contrato se constituyan a cargo del BANCO y que correspondan a los señalados en las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, se encuentran garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a partir del 1° de enero de 2005 hasta por un importe equivalente a cuatrocientos mil unidades de inversión por persona física o moral, cualquiera que sea el número de pasivos que tal persona física o moral mantenga en la propia Institución.

B. Declara el CLIENTE para todos los efectos legales a que haya lugar, que la información proporcionada al BANCO en el documento que contiene sus datos generales es cierta -el cual formará parte integrante del presente contrato y se identificará como "Carátula", conociendo el contenido del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, declara:

8) Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana e inscrita en el Registro Público correspondiente, así como que su(s) representante(s) se encuentran debidamente facultado(s) para celebrar el presente contrato, acreditando todo ello con los documentos que se detallan en el Dictamen Jurídico que formará parte integrante del expediente que lleva el BANCO y cuyo contenido para efectos del presente contrato se considera reproducido como si a la letra se insertara. El(los) representante(s) manifiesta(n) bajo

profesa de decir verdad que las facultades con las que comparece(n) a la firma del presente contrato no le(s) han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

b) Que acepta que para proceder a la celebración del presente contrato deberá exhibir los siguientes documentos originales y entregar fotocopia de los mismos al BANCO: (i) identificación oficial vigente con fotografía de los apoderados facultados para representar a la sociedad- en el entendido de que el BANCO se reserva el derecho de determinar las identificaciones oficiales que esta dispuesto a admitir para efectos del presente contrato-; (ii) Acta Constitutiva, estatutos sociales o consulta de estatutos sociales, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio; (iii) Poderes de los representantes legales; (iv) Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal; (v) comprobante de domicilio, y; (vi) referencias bancarias y comerciales.

c) Para efectos de la fracción II del artículo 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, he facultado a las personas que se indican en la o las tarjetas de firmas que le ha proporcionado el BANCO, con las modalidades que ahí se indican, para otorgar o suscribir títulos de crédito y, en general, para dar cualesquiera instrucciones al BANCO en relación con el presente Contrato, y que el CLIENTE y tales personas han firmado ya a sus respectivas tarjetas de firmas personalmente.

C. De igual forma, el CLIENTE manifiesta que el 0 los movimientos que efectúe al amparo de este contrato, serán con dinero producto del desarrollo normal de sus actividades y que por lo tanto no provienen de la realización de actividades ilícitas, por lo que declara conocer y entender plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias.

**ANTECEDENTES**

1. En consideración a su calidad de institución de banca múltiple, el BANCO podrá prestar al CLIENTE de manera integral pero con base a números de contrato y/o cuenta particulares, los siguientes servicios:

- I. Depósito Bancario de Dinero a la Vista
- II. Inversión Vista
- III. Depósitos Bancarios de Dinero a Plazo Fijo y Préstamos con Interés otorgados al BANCO documentados en Pagares con Rendimiento Liquidable al Vencimiento.
- IV. Inversiones en mercado de dinero y capitales.
- V. Depósito Bancario de Títulos y Valores en Administración.
- VI. Operaciones de Reporte
- VII. Prestación de Servicios Bancarios a través de Equipos y Sistemas Electrónicos

**CLAUSULAS****I. CLAUSULADO QUE REGULA EL DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA**

1.1. En virtud del presente contrato y de acuerdo al tipo de depósito seleccionado en la carátula del mismo, el CLIENTE podrá realizar depósitos bancarios de dinero en la vista en moneda nacional en las sucursales del BANCO, así como efectuar uno o más retiros del saldo a su favor, en los términos y condiciones que más adelante se especifican.

1.2. A la firma de este contrato, el BANCO proporcionará al CLIENTE un número de cuenta -en adelante la "Cuenta", mismo que se indica en la carátula de este documento y el cual será el número de identificación de los depósitos amparados bajo este apartado. Asimismo y siempre que el tipo de depósito seleccionado en términos de la carátula de este documento contemple esa posibilidad, el BANCO entregará a solicitud del CLIENTE una chequea a través de la cual el propio CLIENTE estará en posibilidad de realizar el libramiento de cheques, instrumento que le permitirá disponer del saldo depositado a su favor.

1.3. El CLIENTE podrá efectuar para abono a su Cuenta, depósitos en dinero en efectivo y cheques, invariablemente denominados en la fecha en que se reciben, los depósitos con cheques a cargo de otros bancos se recibirán salvo buen color y su importe se acreditará una vez que sean cobrados por el BANCO. Dichos depósitos podrán efectuarse:

- a) Directamente en las ventanillas de las sucursales del BANCO.
- b) A través del uso de equipos y sistemas electrónicos que al efecto establezca el BANCO.
- c) A través de otros medios que al efecto autorice el BANCO.

El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a destruir los cheques a cargo de otros bancos que habiendo sido depositados en la Cuenta, no sean pagados por el obligado a ellos. El BANCO procederá a la destrucción de los documentos que se ubiquen en este supuesto, cuando habiendo informado al CLIENTE la devolución correspondiente, éste no acuda a la sucursal que maneja su cuenta a recuperarlos dentro de un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que el documento haya sido depositado.

La celebración de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere este apartado, que se realicen conforme a los incisos (b) y (c) anteriores, serán conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Los depósitos que el CLIENTE efectúe se comprobarán únicamente con los recibos que expida el BANCO, mismos que los requisitos que el propio BANCO establezca, en atención al medio utilizado para realizar el depósito de que se trate.

1.4. El CLIENTE podrá disponer parcial o totalmente de las sumas depositadas:

- a) Mediante el libramiento de cheques precisamente en las formas que para tal efecto le proporcione el BANCO, o utilizando los formatos que para tal efecto proporcione el BANCO.
- b) A través del uso de equipos y sistemas electrónicos que al efecto establezca el BANCO.
- c) Mediante órdenes de traspasos a distintas cuentas, ya sean propias o de terceros.

1.5. El CLIENTE y el BANCO acuerdan expresamente que los recursos depositados al amparo de este clausulado solamente podrán ser dispuestos mediante el libramiento de cheques y/o mediante disposiciones en ventanilla de sucursales y/o mediante órdenes de traspasos o transferencias de cualquier tipo a cuentas propias y de terceros, una vez que el BANCO haya comprobado a satisfacción que la documentación a que se refiere el inciso B del capítulo de declaraciones entregada por el CLIENTE, cumple con las especificaciones contenidas en las disposiciones legales aplicables a la identificación de clientes. Asimismo, las partes convienen que en tanto el BANCO no haya comprobado lo aquí estipulado, tampoco estará en posibilidad de recibir depósitos para abono a la Cuenta del CLIENTE con posterioridad a la fecha de apertura.

1.6. El CLIENTE faculta al BANCO desde este momento, para que éste último cargue en su Cuenta sin necesidad de previo aviso:

- a) El importe de los cheques endosados a su favor que hubiere recibido para abono en cuenta, cuando éstos no sean pagados por los obligados a ello.
- b) Cualquier otro adeudo que aparezca en los registros del BANCO a cargo del CLIENTE.

1.7. En los términos y condiciones que con base en montos y saldos promedio mínimos determine el BANCO para cada tipo de depósito bancario de dinero a la vista, los depósitos generarán o no intereses. Los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO estará en posibilidad de ofrecer el pago de intereses, así como la periodicidad e considerar para el cálculo de los mismos, se darán a conocer al CLIENTE en documento por separado.

Cuando el CLIENTE opte por un tipo de depósito que ofrezca el pago de intereses, éstos se calcularán sobre saldos promedio y se acreditarán en la cuenta del CLIENTE por mensualidades vencidas. En los depósitos que generen intereses, el BANCO se reserva invariablemente el derecho de revisar y ajustar en cualquier tiempo la tasa a designar. El CLIENTE autoriza en este acto al BANCO para que haga la retención del impuesto sobre la renta que corresponde.

Los saldos, la tasa y el monto de los intereses relacionados con la Cuenta, se darán a conocer al CLIENTE a través del estado de cuenta que en términos de este contrato periódicamente emita el BANCO.

**VIII. Apertura de Crédito en Cuenta Corriente (Línea de Protección Inmediata)**

- 2. Asimismo, existirá la posibilidad de obtener créditos bancarios adicionales, los cuales serán pactados en forma individual entre el CLIENTE y el BANCO, instrumentándose legalmente a través de los contratos individuales o pagares respectivos que para tal efecto se emitan.
- 3. Cualquier modificación o adición relacionada con los productos contratados a la firma del presente contrato, deberá solicitarla el CLIENTE vía telefónica o por escrito en las sucursales del BANCO.
- 4. A cada servicio le será aplicable el régimen jurídico acorde a su naturaleza, en términos del clausulado específico que a continuación se consigna:

1.7. A solicitud del CLIENTE, el BANCO podrá realizar transferencias de fondos de una cuenta a otra, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del propio CLIENTE, siempre y cuando existan fondos suficientes en la Cuenta con cargo a la cual deban efectuarse.

En caso de existir errores en los datos proporcionados por el CLIENTE, el BANCO no tendrá responsabilidad alguna por realizar las transferencias de conformidad con las instrucciones proporcionadas. Tampoco habrá responsabilidad del BANCO por los daños y perjuicios que se pudieran causar al CLIENTE cuando por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible transferir los fondos a través de los sistemas de pagos autorizados y operados por Banco de México, igualmente en el caso de que la Cuenta de cargo sea objeto de alguna medida de aseguramiento dictada por autoridad judicial o administrativa, o bien, hubiere sido cancelada. El BANCO quedará liberado de toda responsabilidad en el momento en que, en su caso, transmita a la institución de crédito receptora los fondos correspondientes, asimismo no tendrá responsabilidad en el evento de que dichos fondos no sean por cualquier causa aceptados por la institución de crédito receptora, y en consecuencia, ésta última procederá a su devolución. En todo caso el BANCO estará facultado para cobrar las comisiones que correspondan, aún cuando no se realice la transferencia de fondos por las causas aquí expresadas.

El BANCO quedará facultado por el CLIENTE para realizar intercambio de información con Banco de México y las instituciones de crédito receptoras, intermediarias o corresponsales, a fin de llevar a cabo las transferencias de fondos.

1.8. Es bajo la más absoluta responsabilidad del CLIENTE la guarda o custodia y el uso de los talonarios de cheques que al amparo de este apartado le proporciona el BANCO, de modo que a la firma del presente contrato el CLIENTE otorga al BANCO de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivar del uso o del pago de cualquier cheque en que la cantidad por la que aparece librado está alterada, al texto en el contenido modificado, borrado o rayado, o bien que la firma del CLIENTE en su carácter de librador haya sido alterada. En tanto el BANCO no reciba dicha notificación, el CLIENTE será responsable en forma ilimitada respecto del uso y disposiciones que terceros realicen al utilizar el citado talonario o cheque y el CLIENTE sólo podrá objetar el pago efectuado por el BANCO, si la alteración o la falsificación fueron notorias. El CLIENTE deberá devolver al BANCO las formas de cheques que no hubieren utilizado, cuando por cualquier causa se encuentre la Cuenta, subsistiendo su responsabilidad en caso de no hacerlo, por el mal uso que llegare a dar a las mencionadas formas de cheques.

1.9. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 fracción XIV de la Ley de Instituciones de Crédito, el BANCO no podrá mantener cuentas de cheques a aquellas personas que en el curso de dos meses hayan librado tres o más de dichos documentos, que presentados en tiempo no hubieren sido pagados por falta de fondos disponibles y suficientes, a no ser que esta falta de fondos se deba a causa no imputable al CLIENTE.

**II. CLAUSULADO QUE REGULA LA INVERSIÓN VISTA**

11.1. A solicitud expresa del CLIENTE, la Cuenta que éste celebre en términos del Apartado I de este contrato, podrá contar con un producto especial al que se denominará "Inversión Vista", el cual le permitirá invertir recursos a tasas de mercado sin que el depósito se encuentre sujeto a un plazo fijo.

11.2. El CLIENTE podrá depositar recursos en Inversión Vista mediante órdenes de traspaso que reciba el BANCO para que se cargue la Cuenta.

11.3. El CLIENTE podrá disponer en cualquier tiempo de los recursos depositados en Inversión Vista únicamente mediante órdenes de traspaso que reciba el BANCO para que se cargue Inversión Vista con abono a la Cuenta y exclusivamente hasta por el importe del saldo que se encuentre depositado en Inversión Vista, el cual será igual al saldo que se mantenga en dicho fondo después de restar los órdenes de traspaso pendientes de efectuar de acuerdo a los registros del BANCO.

11.4. Todo traspaso de recursos a y desde Inversión Vista requerirá de previa instrucción dirigida al BANCO por parte del CLIENTE, por cualquier medio que deje constancia y que se encuentre previsto en el presente contrato.

11.5. Con el objeto de cubrir las necesidades de liquidez de la Cuenta, el BANCO podrá efectuar traspasos de recursos en forma emergente con cargo a Inversión Vista. Lo anterior, en el entendido que el CLIENTE deberá instruir expresamente al BANCO en tal sentido, determinando el monto máximo de recursos que diariamente podrá ser objeto del traspaso emergente de que se trata. Cuando las necesidades de liquidez de la Cuenta resulten superiores al monto máximo autorizado por el CLIENTE para los traspasos emergentes, el BANCO no estará obligado a realizar traspaso alguno y quedará liberado de cualquier responsabilidad que de ello derive. Todo traspaso emergente generará el cobro de una comisión cuyo importe corresponderá a la tarifa al efecto establecida por el BANCO.

**III. CLAUSULADO QUE REGULA EL DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO Y PRÉSTAMOS INSTRUMENTADOS EN PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO**



M.12. En el supuesto de que el BANCO actúe por cuenta del CLIENTE acciones representativas del capital social de sociedades de inversión, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como a las características que la sociedad de inversión de que se trata de acuerdo con los términos de la Ley de Sociedades de Inversión.

Las partes acuerdan que el mecanismo establecido por el BANCO para dar a conocer la información que más adelante se detalla, consistirá en distribuir al CLIENTE dicha información o bien ponerla a su disposición, según sea el caso, incorporado a la red mundial de comunicaciones conocida como Internet que tienen establecidos las entidades del Grupo Financiero Santander, identificadas bajo el nombre comercial "Santander", o (ii) a través del envío al CLIENTE por conducto de empresas de mensajería especializadas, con la periodicidad que a su juicio considere conveniente.

Las partes convienen que a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el párrafo anterior el BANCO dará a conocer al CLIENTE cuando así lo considere conveniente: (i) los prospectos de información al público inversionista, disposición del CLIENTE para su análisis y consulta; y dará a conocer al CLIENTE mensualmente en todo tiempo a concepto de comisiones que sean cobradas por la sociedad de inversión de que se trata (ii) los porcentajes y comisiones distribuidoras y que esta a su vez deberá cobrar al CLIENTE (iv) la razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todas las remuneraciones devengadas o pagadas durante el mes de que se trate por los servicios prestados a la sociedad de inversión por los diversos prestadores de servicios, entre los activos totales promedio de la propia sociedad de inversión durante dicho mes. (v) cualquier aviso que el BANCO deba dar al CLIENTE en relación con sociedades de inversión.

Asimismo, las partes acuerdan que será a través de los prospectos de información al público inversionista incluyendo sus modificaciones en los términos anteriormente citados, en donde el BANCO dará a conocer al CLIENTE el cliente de deuda (i) los términos, condiciones y procedimientos respecto del cálculo de las comisiones que se le cobrará (ii) las disminuciones que se pretendan llevar a cabo (iii) los resultados que se le informará respecto de los aumentos o disminuciones de las acciones representativas de la sociedad de inversión incluyendo las comisiones que se refieren o calculen por la sociedad operadora o distribuidora, así como las comisiones derivadas de remuneraciones pagadas a los prestadores de servicios a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Sociedades de Inversión (iv) el tipo de personas que las distintas series y clases de acciones representativas de su capital social las que, en su caso, podrán diferenciarse por las distintas series y clases de acciones (v) las características, derechos y obligaciones que, en su caso, otorguen las acciones, la anticipación con que deberán presentarse las órdenes relativas, los días y horario de operación y el límite máximo de tenencia por inversionista. El BANCO podrá enviar al CLIENTE el prospecto de información al público inversionista actualizado, sus modificaciones o addendum con la periodicidad que a su juicio considere conveniente.

En atención a lo anterior, el CLIENTE se obliga a conocer el contenido del prospecto de información al público inversionista relacionado con la sociedad de inversión cuyas acciones pretenda adquirir, así como las modificaciones al mismo, a fin de evaluar las características de dicha sociedad de inversión, sus objetivos y los riesgos que pueden derivar del manejo de tales valores, previamente a que realice la adquisición respectiva.

Las partes acuerdan que al momento de realizar la compra de acciones representativas del capital social de sociedades de inversión que en términos de este contrato realice el CLIENTE, se entenderá que (i) el CLIENTE recibe el prospecto de información al público inversionista (ii) aceptó los términos de los respectivos prospectos de información al público inversionista, y que (iii) manifestó su conformidad respecto de cualquier otra información distinta al prospecto de información al público inversionista referida en la presente cláusula y dada conocer por esta CAGA DE BOLSA mediante el mecanismo previsto. El consentimiento del CLIENTE expresado de la forma aquí prevista liberará al BANCO y a la sociedad de inversión de que se trata de toda responsabilidad.

M.13. El BANCO recibirá como remuneración por los servicios que preste al amparo del presente clausulado, las cantidades que correspondan según las tarifas que se encuentren vigentes al momento de celebrarse cada operación.

M.14. En los términos del artículo 299 del Código de Comercio, se pacta que el BANCO podrá comprar o vender Valores de la misma especie de los que el CLIENTE le encomienda comprar o vender.

M.15. El CLIENTE reconoce y acepta que el pago de las obligaciones derivadas de Bonos de la Tesorería de la Federación o que se encuentren referidas a tales Valores, o de valores que se encuentren denominados en moneda extranjera, se hará en moneda nacional, calculando la respectiva equivalencia al tipo de cambio aplicable en el momento anterior a la fecha del pago de principal e intereses. En el evento de que no pueda publicarse el tipo de cambio referido, el tipo de cambio aplicable en los términos de esta inciso será el que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a aquél en que se haga el pago.

M.16. La duración de la comisión mercantil otorgada es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darla por terminada con el simple aviso a la otra parte en forma fehaciente, con cinco (5) días hábiles de anticipación, sin que por sí ello deba entenderse terminado el presente contrato respecto de otros servicios que se preste al CLIENTE.

#### V. CLAUSULADO QUE REGULA EL DEPÓSITO BANCARIO DE TÍTULOS Y VALORES EN ADMINISTRACIÓN

V.1. En virtud del servicio de guarda y administración, el BANCO se obliga a recibir las constancias o recibos que documenten los depósitos a plazo y los títulos de crédito que amparen pasivos a cargo del BANCO que hubiese sido expedidos o emitidos a favor del mismo CLIENTE y colocados directamente por la institución de crédito al vencimiento, así como los Valores propios del CLIENTE, que éste le entregue o que le sean transferidos por orden de éste o los que se adquieran por cuenta de éste último en cumplimiento de este clausulado, y a tenerlos depositados de acuerdo a su naturaleza en la propia institución o en instituciones para el depósito de valores o en otras instituciones que determine las autoridades competentes, según sea el caso.

V.2. Para la constitución legal del depósito, bastará la recepción por parte del BANCO de las constancias o títulos de crédito de que se trata, y los depósitos se comprobarán con las comprobantes de depósito que el BANCO emita y los recibos se efectuarán de acuerdo a las instrucciones del CLIENTE.

V.3. El BANCO quedará obligado a la custodia y conservación de las constancias y títulos, así como a la guarda de todos los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que dichas constancias y títulos de crédito contengan o impongan al CLIENTE y a disponer de ellos para la ejecución de sus instrucciones, sin que dentro de éstos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales.

V.4. El retiro físico o la transferencia de constancias o recibos y títulos de crédito depositados, se podrá realizar u ordenar mediante la suscripción de los documentos que le solicite el BANCO para comprobar la devolución o transferencia a entera conformidad de quien recibe, previa legitimación de éste último.

V.5. Con objeto de que el BANCO pueda cumplir con el servicio de guarda y administración que se le encomienda, las partes convienen en que el BANCO queda facultado para suscribir en nombre y representación del CLIENTE, los endosos y cesiones de Valores nominativos expedidos o endosados a favor del CLIENTE respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes aludido.

V.6. El BANCO se ajustará, para el manejo de los rendimientos de las constancias o recibos y títulos de crédito depositados, así como para el manejo de los que lleguen a su vencimiento, a las instrucciones del CLIENTE.

V.7. El BANCO podrá determinar libremente mediante políticas de carácter general, los montos y saldos mínimos a los que esté dispuesto a operar el depósito de títulos y valores, así como el importe que cobrará como remuneración por el depósito y administración de tales instrumentos.

#### VI. CLAUSULADO QUE REGULA LAS OPERACIONES DE REPORTE

VI.1. El presente clausulado tiene como objeto regular las operaciones de reporte que celebren el BANCO y el CLIENTE. Las operaciones de reporte solamente podrán celebrarse en relación con los títulos o valores que sean autorizados por tales efectos por las disposiciones de carácter general aplicables expedidas por las autoridades competentes (en adelante, los "Valores Reportables").

VI.2. Los Valores Reportables se mantendrán depositados en entidades autorizadas para actuar como depositarios de valores. Los traspaños y demás operaciones permitidas con Valores Reportables se llevarán a cabo a través de la institución depositaria que corresponda, por conducto de los depositantes autorizados para realizar depósitos de Valores Reportables en tales instituciones.

VI.3. En las operaciones de reporte que celebren el BANCO y el CLIENTE, el BANCO siempre actuará como reportador.

VI.4. En las operaciones de reporte sobre Valores Reportables, el BANCO en su carácter de reportador se obliga a transferir la propiedad de los Valores Reportables reportados al CLIENTE en su carácter de reportado y éste se obliga a pagar una suma determinada de dinero y a transferir al BANCO, en su carácter de reportado, la propiedad de otros tantos Valores Reportables de la misma especie en el plazo convenido, contra el reembolso que haga el reportado del precio pactado, más el premio convenido, si lo hubiere.

VI.5. El plazo de las operaciones de reporte podrá pactarse libremente por las partes, sin exceder los plazos que para tales efectos establezca el Banco de México. Las operaciones podrán prorrogarse mediante la utilización de así como sus prórrogas, no podrán extenderse más allá de la fecha que sea un día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los Valores Reportables objeto de la operación. Cuando al prorrogarse la operación se modifique la cantidad de los Valores Reportables objeto del reporte o la tasa del premio convenido originalmente, se entenderá que se trata de una nueva operación y debe liquidarse la primeramente convenida en los términos de este clausulado.

VI.6. El precio que se convenga en cada operación de reporte se ajustará, en su caso, a las limitaciones fijadas en las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México. El precio y el premio de las operaciones de reporte operación de reporte se realice con Valores Reportables denominados en unidades de inversión, el precio y el premio deberán denominarse en moneda nacional.

El premio de las operaciones de reporte se expresará como un porcentaje o tasa de interés sobre el precio, aplicado durante el plazo del reporte. El premio podrá pactarse como una tasa fija o variable. Dichas tasas se multiplicarán por el precio utilizando la fórmula del número de días efectivamente transcurridos divididos entre trescientos sesenta (360).

VI.7. Conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 54 de la Ley de Instituciones de Crédito, si en la fecha en que la operación deba ser liquidada, el reportado no la liquida, se tendrá por abandonado el reporte, extinguiéndose la obligación del reportador prevista en la cláusula VI.4. anterior. No obstante lo anterior, el reportador podrá exigir desde base para determinar dichos diferenciales, la información proporcionada por el proveedor de precios designado por el BANCO.

VI.8. Las partes al concertar cada operación, deberán determinar la fecha de cierre de la operación; nombre y clave del objetivo de cuenta del BANCO que interviene en la operación; emisor; clave de emisión; valor nominal; tipo de valor; en su caso, avalista, aceptante o garante de los valores; precio pactado y el plazo y el premio.

El BANCO emitirá, en la fecha de concertación respectiva, un comprobante mediante el cual se deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, de la realización de la operación correspondiente, el cual conservará a disposición del CLIENTE.

VI.9. En cada una de las operaciones, la transferencia de los Valores Reportables y de los fondos respectivos deberá efectuarse en la misma fecha valor, la cual no podrá ser posterior al cuarto día hábil inmediato siguiente al de la imputación de los Valores Reportables por la falta de transferencia de los Valores Reportables y/o la autoridad la parte morosa deberá resarcir a la otra parte el importe de tales cargos o sanciones con base en la información que proporcionen las referidas instituciones.

Adicionalmente, la parte morosa deberá cubrir a la otra parte una penalización igual al 25% (veinticinco por ciento) mensual del importe del cargo o sanción imputada. Los plazos se computarán sobre la base de un factor comercial de la penalización y la fecha en que se liquide la suma principal y los accesorios correspondientes.

VI.10. Todas las operaciones deberán liquidarse en la fecha y términos convenidos. Si el plazo vence en un día que no fuera hábil, se entenderá prorrogado el primer día hábil siguiente. Los cálculos se harán de conformidad con la fórmula del año comercial de 360 días y número de días naturales efectivamente transcurridos en la operación de que se trate.

VI.11. Para liquidar las operaciones en Valores Reportables, las partes se obligan a las instrucciones que sean necesarias para que quien tenga la custodia de tales Valores Reportables efectúe el impase correspondiente a favor de su contraparte, el mismo día en que se hubiere pactado que tales operaciones deban ser liquidadas.

Por lo que respecta al efectivo, el pago de las operaciones deberá igualmente efectuarse en la fecha convenida a través de los mecanismos que se establezcan en disposiciones normativas o en procedimientos establecidos por las autoridades o las instituciones depositarias de los Valores Reportables o, en su defecto, en los términos de este contrato.

VI.12. Cualquier operación de reporte podrá darse por vencida en forma anticipada mediante acuerdo por escrito de las partes, debiendo las partes convenir por dichos efectos, los términos y condiciones de tal terminación anticipada.

VI.13. Si se diera por terminado el presente Contrato, las operaciones vigentes a la fecha de terminación, celebradas con anterioridad a dicha fecha, se continuarán regiendo por el presente clausulado hasta su total liquidación.

#### VII. CLAUSULADO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS A TRAVÉS DE EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS

VII.1. Las partes convienen en que las instrucciones que el CLIENTE gira al BANCO para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones con el BANCO o girar otras instrucciones para la realización de movimientos en las cuentas del CLIENTE, ordenar retiro de valores o de efectivo, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado del BANCO para el CLIENTE, y de éste para aquí, salvo que en el presente Contrato se establezca una forma especial, deberán hacerse preferentemente por escrito, sin perjuicio de que en términos de este apartado, puedan hacerse a través de equipos y sistemas electrónicos.

Entre los equipos y sistemas electrónicos, las partes reconocen expresamente el teléfono, las terminales de cómputo y la red mundial de comunicaciones conocida como Internet, en el entendido que el acceso a estos equipos y sistemas atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los distintos equipos y sistemas.

Cuando el BANCO se encuentre en posibilidad de incorporar nuevos equipos y sistemas electrónicos para la prestación de servicios bancarios y financieros, así lo comunicará al CLIENTE junto con las bases para determinar las operaciones y servicios que podrán contratarse a través del equipo o sistema de que se trate, los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, conviniendo expresamente las partes desde ahora que su utilización por parte del CLIENTE implica la aceptación del equipo o sistema y de todos los efectos jurídicos de éste derivados.

VII.2. Mediante el uso de los equipos y sistemas electrónicos reconocidos por las partes, el CLIENTE podrá concertar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, hacer movimientos en sus cuentas y servicios, dar avisos, hacer los conceptos de marca y servicio que el BANCO llegue a poner a disposición del CLIENTE.

A través de estos servicios el CLIENTE podrá también crear un sistema de transferencias de fondos entre distintas cuentas, ya sean propias del CLIENTE o de terceros, que se mantengan tanto en el BANCO como en otras instituciones de crédito.

Al celebrar el presente contrato, el CLIENTE podrá afiliarse al servicio de banca telefónica y de banca en Internet en cualquier tiempo y también podrá crear un entorno de cuentas-entendiéndose como tal el ámbito de asociación entre distintas cuentas, ya sean propias o de terceros, respecto de las cuales el BANCO prestará servicios.

VII.3. Para efectos del presente contrato se entenderá por Internet el medio electrónico de comunicación masivo a través del cual un equipo de cómputo que reúna un mínimo de características puede enviar y recibir datos, voz, video y demás información a través de redes telefónicas locales o internacionales, vía cable o transmisión de ondas, incluyendo la vía satélite y demás redes públicas o privadas de comunicación, utilizando a su vez a diversas empresas proveedoras que transmiten la información para que ésta llegue hacia el equipo de cómputo destinatario.

Al afiliarse al servicio de Banca en Internet y firmar la Capitulación respectiva, el CLIENTE está de acuerdo en hacer uso de dichos servicios en forma intransferible, conforme a los términos y condiciones convenidos en este apartado, y a lo que se establece en los contratos que en lo particular regulan las operaciones y servicios que se prestan mediante este el propio BANCO tenga establecidos. A través del mismo servicio, el CLIENTE podrá obtener a su criterio información financiera de mercado no relacionada con sus cuentas y contratos, la cual no implicará responsabilidad alguna por el BANCO ya que la misma es de carácter pública.

Al hacer uso de cualquier transferencia electrónica a través del servicio de Banca en Internet, el CLIENTE acepta que el BANCO utilizará para su trámite, los sistemas que al efecto tenga establecidos o bien los autorizados por el Banco de México, de acuerdo a montos, destino e instrucciones, para depositarse precisamente en el número de cuenta que se describe en los datos del beneficiario y dentro de los plazos señalados para cada transacción según corresponda. El CLIENTE está de acuerdo y acepta que el depósito se realizará en la cuenta que se acordó a su institución haya independencia de la información adicional que se señale, por lo que será su responsabilidad verificar la veracidad de la totalidad de la información, no existiendo responsabilidad de ninguna índole para el BANCO.

Para lograr la conexión a Bancos en Internet el CLIENTE deberá contar con equipo de cómputo y con servicio de Internet, mismos que deberá mantener actualizados de modo que conserven compatibilidad con los equipos y sistemas del BANCO.

El CLIENTE acepta y reconoce expresamente que el BANCO es el propietario o titular de los derechos que corresponden de los medios de acceso y los programas que le permitan hacer uso del servicio de Banca en Internet, por lo que sin el consentimiento de éste, el CLIENTE no podrá transferir, divulgar o dar un uso distinto total o parcialmente a terceros, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al BANCO.

El CLIENTE acepta que es su responsabilidad la administración de la información que genere mediante el uso del servicio de Banca en Internet y se encuentre residente en su computadora, en los elementos de guarda de información integrados a la misma o respaldada en disco flexible y cualquier otro medio que exista o llegare a existir, y pueda ser modificada por personas que tengan acceso a los medios mencionados.

VII.4. El BANCO asignará al CLIENTE un "Código de Cliente", que junto con la "Clave Telefónica" o "NIP de Acceso" o "Número de Identificación Personal" y el "NIP de Transacciones", que según sea el caso determine el propio CLIENTE para cada medio de acceso y/o servicio -en adelante las "Claves de Acceso":

- Lo identificarán como cliente del BANCO;
  - Le permitirán acceder a los distintos equipos y sistemas electrónicos reconocidos por las partes para efecto de concentrar operaciones y servicios bancarios y financieros.
- Para efectos del presente apartado, las partes acuerdan que los vocablos que a continuación se describen y que se utilizan en el texto del presente contrato, se entenderán de conformidad con las siguientes definiciones:
- "Código de Cliente":** Es la clave numérica generada por los desarrollos tecnológicos propiedad del BANCO, dada a conocer y entregada al CLIENTE que utilizará para acceder a los servicios bancarios, con todas las facultades necesarias y plena manifestación de voluntad.
- "Clave Telefónica" o "NIP de Acceso" o "Número de Identificación Personal":** Es la clave numérica de carácter confidencial generada por el CLIENTE cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios del BANCO, que en sustitución de la firma autógrafa utilizará para acceder a los equipos y sistemas electrónicos con plena manifestación de la voluntad y facultades necesarias para realizar consultas de cualquier tipo en relación con servicios bancarios y realizar operaciones entre cuentas cuyo titular sea el propio CLIENTE. En la prestación de servicios denominados, tales como Número Secreto, PIN, Clave, etc., todos ellos son idénticos.
- "NIP de Transacciones":** Es la clave numérica o alfanumérica de carácter confidencial generada por el CLIENTE cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios del BANCO, que en sustitución de la firma autógrafa utilizará para acceder a los equipos y sistemas electrónicos con plena manifestación de la voluntad y todas las facultades que resulten necesarias para hacer uso de los servicios bancarios en su totalidad, incluso para realizar transferencias a cuentas de terceros.

El uso de las mencionadas Claves de Acceso será exclusiva responsabilidad del CLIENTE, quien reconoce y acepta desde ahora como suyas todas las operaciones que se celebren con el BANCO utilizando dichas Claves de Acceso, y para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible del Código de Cliente y NIPs, así como su confidencialidad.

De conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Claves de Acceso que se establecen para el uso de equipos y sistemas electrónicos, sustituirán a la firma autógrafa por una de apariencia electrónica, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe del CLIENTE, llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el uso de equipos y sistemas electrónicos e incluso induzcan al error, causándose con ello un daño o perjuicio al BANCO, el BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. El BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través de los medios de acceso que ha puesto a no lo notificar por escrito con la debida anticipación al BANCO a fin de que se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar el acceso a terceros no autorizados.

VII.5. El CLIENTE podrá contar a su elección, con distintos tipos de perfiles o facultades para realizar operaciones a través de los equipos y sistemas electrónicos reconocidos por las partes, las cuales convendrá el BANCO y el CLIENTE en documento por separado. El BANCO se reserva el derecho de ampliar o restringir en cualquier tiempo, la gama de perfiles y facultades para celebrar operaciones a través de dichos medios. Toda cuenta o servicio cuyo régimen de disposición o manejo sea mancomunado, será registrado para efectos del uso de equipos y sistemas electrónicos, bajo el régimen de disposición indistinta, sin que ello implique que se haya extinguido a los demás medios que el BANCO o las demás entidades del grupo financiero mantengan establecidos para sus operaciones con el público.

VII.6. El CLIENTE autoriza al BANCO a grabar las conversaciones telefónicas que mantenga con el CLIENTE. El CLIENTE acepta que el BANCO no tendrá obligación de informarle que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva del BANCO y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio.

VII.7. Las partes reconocen que en términos del artículo 75 fracción XIV del Código de Comercio en vigor, los actos relacionados con los equipos y sistemas electrónicos aceptados, son de naturaleza mercantil tanto para el CLIENTE como para el BANCO. De acuerdo a lo anterior, el CLIENTE y el BANCO convienen que:

- Para efectos de lo previsto en el artículo 89 del Código de Comercio en vigor, se entenderá como "mensaje de datos" a toda información generada, recibida, archivada o comunicada a través de equipos y sistemas electrónicos.
- Para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 80 del Código de Comercio en vigor, se entenderá que "mensaje de datos" ha sido enviada por el propio CLIENTE, cuando éste realice operaciones a través del equipo o sistema de que se trate, utilizando las Claves de Acceso a las que se refiere este clausulado.
- Para efectos de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 91 del Código de Comercio en vigor y según sea el caso, se entenderá que el BANCO recibe un "mensaje de datos" enviado por el CLIENTE, cuando éste haga uso del equipo o sistema automatizado de que se trate, y que la información proporcionada a través de ese servicio se recibe por el CLIENTE en el momento que obtenga dicha información.

VII.8. El BANCO podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, sin necesidad de notificación previa al CLIENTE, las condiciones, características y alcances de los medios de acceso que pone a disposición del CLIENTE, así como restringir el uso y acceso a los mismos, limitando o modificando los derechos del CLIENTE para utilizar los equipos y sistemas electrónicos por considerar que su uso no es conforme a los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros clientes o proveedores, al BANCO o entidades financieras integrantes del Grupo Financiero Santander.

VII.9. La prestación de servicios bancarios a través de equipos y sistemas electrónicos invariablemente estará sujeta a la existencia de saldo suficiente a favor del CLIENTE, en ningún caso el BANCO estará obligado a cumplir las instrucciones del CLIENTE si no existen en su favor saldos disponibles para ejecutar las instrucciones de que se trate. Igualmente, el BANCO deberá excusarse, sin su responsabilidad, al dar cumplimiento a las instrucciones del CLIENTE que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes.

VII.10. Las operaciones y servicios solicitados a través de equipos y sistemas electrónicos se contendrán e identificarán en el estado de cuenta que en términos de la cláusula X.15. del presente contrato se haga llegar al CLIENTE, y en todo caso se sujetarán a lo siguiente:

- Las operaciones de retiro que el CLIENTE realice en relación con sus cuentas y contratos con la finalidad de hacer traspaso entre éstas o a cuentas de terceros o para realizar pagos, serán plenamente válidas sin que sea necesario el servicio de Banca en Internet generará un Número de Referencia o Folio por la realización de cada operación, el cual acreditará la existencia, validez y efectividad del uso de los servicios bancarios que conforme a las disposiciones de que se trate, con todos los efectos que las leyes atribuyen a los mismos.
- Los depósitos a las Cuentas y las aportaciones a las cuentas de inversión se efectuarán y comprobarán sin documentar dichos movimientos con las notas de entrega o de depósito, con la impresión de las máquinas o sello del BANCO, siendo válidas únicamente por medio del Número de Referencia o Folio correspondiente.
- Tratándose de pagos de servicios, de facturas o pagos a terceros, el BANCO quedará relevado de toda responsabilidad al pago que efectúe el CLIENTE en forma extemporánea.
- El BANCO fijará libremente las bases, requisitos y condiciones de operación de los servicios, el límite de los retiros o disposiciones de las transferencias o aportaciones.
- El CLIENTE conviene en que de requerir alguna operación cambiaria de Pesos a cualquier otra Moneda Extranjera o viceversa a sus ordenes en el día y hora en que se realice cada operación cambiaria. Las operaciones cambiarias estarán sujetas a las disponibilidades del BANCO y conforme a las reglas y disposiciones legales aplicables.

VII.11. Las comisiones relacionadas con la celebración de operaciones y utilización de servicios a través de equipos y sistemas electrónicos, se causarán de conformidad a las tarifas establecidas por el BANCO para cada tipo de operación.

servicio y medio de acceso, las cuales se harán a conocer en documento por separado y serán revisables con la periodicidad que el BANCO libremente determine.

## VIII. CLAUSULADO QUE REGULA LA APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE (LINEA DE PROTECCIÓN INMEDIATA)

VIII.1. El BANCO establece a favor del CLIENTE, una línea de crédito en cuenta corriente hasta por el porcentaje señalado en la cartilla que forma parte del presente contrato, o hasta el límite establecido por el BANCO del importe del monto del crédito con Rendimiento Liquidable al Vencimiento a plazos de entre catorce y noventa y un días. Dentro de gastos y comisiones que son también a cargo del CLIENTE.

El BANCO podrá modificar sus límites y plazos a que se refiere el párrafo anterior previo aviso que se dé al CLIENTE a través de su estado de cuenta o por cualquier otro medio que determine el BANCO.

VIII.2. El CLIENTE dispondrá de la línea de crédito establecida en la cláusula que antecede, sujeto a las posibilidades y disponibilidades del BANCO, mediante cargos que se hagan a la Cuenta a que se refiere el Apartado I de este documento, hasta por la cantidad a que se refiere la cláusula anterior, en los casos en que en dicha Cuenta, no existan fondos suficientes para cubrir los cheques correspondientes.

La línea de crédito a que se refiere la cláusula anterior estará disponible al día hábil siguiente de que el CLIENTE implemente en Pagars con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, en los términos estipulados en el Apartado II de este documento.

La fecha de vencimiento de los créditos dispuestos en los términos de este contrato, deberá ser cuando menos el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los Pagars con Rendimiento Liquidable al Vencimiento que se hayan de emitir para determinar el porcentaje del crédito disponible, de conformidad con lo establecido en la cláusula VIII.1. de este contrato.

VIII.3. El CLIENTE y el BANCO convienen en que la duración del presente contrato por lo que se refiere al crédito materia de este apartado, será de seis meses renovable automáticamente por periodos iguales, contados a partir de la fecha de firma del mismo; a su terminación el CLIENTE pagará al BANCO el saldo que aparezca a su cargo, el cual se considerará como líquido y exigible.

El BANCO en los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se reserva el derecho de restringir el importe del crédito o el plazo de disposición a que tiene derecho el CLIENTE, o ambos a la vez, o de extinguir el crédito en la parte no dispuesta por el CLIENTE.

Mientras el contrato se encuentre en vigor, el CLIENTE queda facultado para efectuar abonos a la Cuenta a que se refiere el Apartado I de este documento en reembolso parcial o total de las disposiciones que hubiere hecho, y podrá favor, sin que en ningún momento sus disposiciones puedan exceder del límite del crédito establecido en la cláusula VIII.1.

VIII.4. Para todos los efectos del presente contrato se conviene en que los depósitos efectuados en efectivo, se abonarán en firme a la Cuenta desde el día en que sean recibidos por el BANCO. Los depósitos que sean realizados en efectos o títulos de crédito, se abonarán en firme a la Cuenta hasta que el BANCO hubiere recibido su importe y siempre conforme se convierta en acreedor, dicho saldo no causará intereses a favor del CLIENTE.

En caso de terminación de este contrato, las cantidades que el BANCO perciba del CLIENTE, o por su cuenta, serán aplicadas definitivamente al pago total o parcial del saldo que resulte a cargo del CLIENTE en la cuenta corriente. Si el límite del crédito fuera restringido, las cantidades que el BANCO perciba del CLIENTE, o por su cuenta, serán aplicadas igualmente en pago del crédito que resulte a cargo del CLIENTE, hasta dejarlo reducido al límite que se hubiere señalado.

VIII.5. El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO a partir de la fecha de disposición del crédito a que se refiere el presente contrato, por los días efectivamente transcurridos, intereses sobre saldos insolutos que se calcularán aplicando la "Tasa de Referencia" que corresponda y que ostendrán su índice y a la que se le adicionará el "Margen" (TIPP) que podrá ser mayor, al menor de los puntos señalados en la mencionada cartilla.

Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por "Tasa de Referencia", la tasa de interés que se utilizará para determinar y calcular los intereses correspondientes. Para los mismos efectos, se entenderá por el "Margen" o "Tasa de Interés por Protección" (TIPP) el número de puntos que se adiciona a la "Tasa de Referencia".

La "Tasa de Referencia" que se utilizará para la determinación y cálculo de la tasa de interés de este contrato es la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIEE) a plazo de 28 (veintiocho) días, que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Las "Tasas de Referencia Sustitutivas", conforme a lo que se señala posteriormente respecto de dichas tasas, son en el orden que se citan:

- La tasa de rendimiento anual de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en colocación primaria, a plazo de 28 (veintiocho) días, que sea publicada a través de los periódicos de mayor circulación nacional.
- El costo de captación a plazo de los pasivos denominados en moneda nacional (CCP) publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México o la autoridad que llegue a hacer sus veces.

El CLIENTE acepta que en el evento que deje de existir la "Tasa de Referencia" que se señala en esta cláusula, serán aplicables para los efectos antes previstos las "Tasas de Referencia Sustitutivas" en el orden numérico señalado en los párrafos anteriores de esta cláusula y a las que, en su caso, se les adicionará el mismo margen (TIPP) señalado para la "Tasa de Referencia", referido en esta misma cláusula.

La "Tasa de Referencia" o "Tasa de Referencia Sustitutiva" aplicable en su caso, será la tasa diaria considerando las publicaciones efectuadas de la misma a partir de la fecha en que se realice el pago de los intereses correspondientes, por los días efectivamente transcurridos, en el entendido de que en los días en que no haya publicación de dicha tasa, para ese efecto, se considerará la última tasa publicada. Si la "Tasa de Referencia" aplicable es el costo de captación a plazo de los pasivos denominados en moneda nacional (CCP), se considerará el último costo de captación publicado.

En virtud de que las variaciones de la "Tasa de Referencia" y de las "Tasas de Referencia Sustitutivas" son periódicamente publicadas y por lo mismo son del conocimiento del CLIENTE y del público en general, el CLIENTE está conforme desde ahora con las modificaciones a la tasa de interés anteriormente pactada y que con base en esas variaciones lleguen a producirse, sin necesidad de aviso previo y sin que sea necesario celebrar en cada caso convenio modificatorio alguno.

El monto de los intereses que resulten de conformidad a lo establecido en la presente cláusula será adicionada con el impuesto al valor agregado (IVA) o con cualquier otro impuesto o gravamen que en el presente o futuro legalmente resulte aplicable.

El BANCO queda autorizado por el CLIENTE a cargar en la(s) cuenta(s) de cheques o de cualquier otro tipo que está en la(s) cuenta(s) con el primer, cualesquiera de los conceptos indicados en el clausulado del presente contrato.

Todos los pagos que deba hacer el CLIENTE al BANCO con motivo de este contrato, deberá efectuarlos en días y horas hábiles bancarias sin necesidad de requerimiento o cotro previo, en el domicilio del BANCO.

VIII.6. Ambas partes están de acuerdo en que el BANCO queda facultado para dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito insolutos y sus accesorios, y que el crédito sea exigible de inmediato si el CLIENTE, a) faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en el presente apartado, o b) en el supuesto de denuncia en términos de la cláusula VIII.3. anterior.

El CLIENTE expresamente reconoce y acepta que en caso de iniciar cualquier procedimiento de carácter concursal o de presentarse un procedimiento administrativo o judicial que implique el embargo provisional o definitivo de las cuentas establecidas al amparo de este contrato, no podrá utilizar el crédito materia de este apartado y en caso de haberse utilizado parcial o totalmente, deberá liquidarse de inmediato a través del mecanismo que aquí se señala.

VIII.7. El presente contrato, junto con el estado de cuenta conformado por el contador autorizado del BANCO, traerán aparejada ejecución sin que sea necesario el reconocimiento judicial por parte del CLIENTE a cualquier otro requisito en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

## IX. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ANTERIORES CLAUSULADOS

IX.1. En tanto el CLIENTE no realice operaciones o utilice cualquiera de los servicios bancarios y financieros que ofrece el BANCO, las cláusulas relativas a tales servicios contenidas en este contrato o en cualquiera de sus apéndices y/o anexos no le serán aplicables al CLIENTE. La realización de operaciones o la utilización de servicios materia del presente contrato por parte del CLIENTE, se entenderá y constituirá su aceptación a los términos y condiciones aquí estipulados.

No obstante lo anterior, la firma del presente contrato no implica la obligación por parte del BANCO de otorgar al CLIENTE todos los servicios, productos y crédito descritos en los clausulados respectivos, ya que en adición a que el

CLIENTE reúne los requisitos que como política interna el BANCO tenga establecidos, el BANCO deberá analizar la viabilidad del CLIENTE para ser sujeto de crédito o prestatario de los servicios señalados.

El BANCO se reserva el derecho de asignar números de subcuentas respecto a las diferentes operaciones o servicios que en los términos de este Contrato o de sus apéndices, el CLIENTE encomiende al BANCO, los invariablemente se darán a conocer a través del estado de cuenta que corresponda.

IX.2. La provisión de efectivo para la concertación de operaciones al amparo de este contrato, así como el retiro de efectivo producto del vencimiento y liquidación de las inversiones, se efectuarán a través de la Cuenta que funcione como cuenta eje y cuyo número figurará en la Carátula de cada producto o servicio que se contrate en términos de este contrato, rigiéndose por las estipulaciones previstas en el apartado relativo al depósito bancario de dinero a la vista que se encuentre asociado a la inversión o servicio bancario de que se trate.

IX.3. Todos y cada uno de los servicios bancarios y financieros materia del presente contrato, quedarán sujetos a los límites de saldos y condiciones establecidas como políticas generales determinadas por el propio BANCO en la facultad de sus operaciones con el público, por lo que las partes convienen expresamente que el BANCO estará autorizado para retirar al saque que a su favor se mantenga en alguna cuenta y abonarlo a cualquier otra de las cuentas de cheques o corrientes que mantenga la institución, cuando dichas políticas de montos y saldos mínimos comunicadas oportunamente por el BANCO, no sean respetadas.

IX.4. Todas las operaciones y servicios específicos que se pueden concertar en términos del presente contrato y que requieran la provisión de fondos por parte del CLIENTE para su inversión o adquisición de títulos, requerirán para su realización que los fondos suficientes se encuentren depositados en la cuenta eje a que se refiere la cláusula IX.2. anterior, el mismo día en que se realice la concertación de la operación, de la cual se traspasarán para efectuar las liquidaciones o inversiones correspondientes.

IX.5. El CLIENTE podrá autorizar a terceros para que en su nombre y por su cuenta efectúen retiros de los depósitos que mantenga en la Cuenta, siendo para ello suficiente que conste dicha autorización en los formatos impresos que para esta fin le proporciona el BANCO. La modificación de este tipo de autorizaciones deberá verificarse en los mismos formatos aquí previstos y surtirán efectos dos días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que se notifique al BANCO, en el entendido de que los formatos impresos que las contengan y que se encuentren debidamente firmados por el CLIENTE, complementarán o derogarán a los formatos de fecha anterior según se indique y formarán parte integrante del presente contrato.

IX.6. En términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, el CLIENTE podrá autorizar al BANCO para que a través de cargos directos a su Cuenta de Cheques o a su Cuenta Corriente, efectúe en su nombre el pago de servicios y consumos diversos. Al efecto, bastará que se determine claramente a favor de quién podrán hacerse dichos pagos y los alcances de tales autorizaciones.

IX.7. Las autorizaciones a terceros para manejo de cuenta que se realicen para efectos de la cuenta que funcione como eje, se harán extensivas y por tanto se entenderán como válidas y aplicables en sus mismos alcances, para los efectos de cualquier otra depósito o servicio que se contrate en términos de este documento.

IX.8. El BANCO estará facultado para rescindir el presente contrato y por tanto para proceder a la cancelación de la cuenta que funcione como eje y demás depósitos a esta vinculados, sin que medie notificación previa al CLIENTE, cuando: a) Cuando la cuenta que funcione como eje y demás depósitos a esta vinculados mantengan saldo en ceros y no presenten movimientos en el transcurso de dos meses consecutivos; b) Cuando como resultado de una revisión posterior a la apertura de la cuenta y/o depósitos de que se trate, se señalen las autoridades competentes.

IX.9. El BANCO en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones relacionadas con este contrato, sino al CLIENTE, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, así como al beneficiario que correspondiere, salvo cuando la pidieren la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendatarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para fines fiscales, atento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para proporcionar y/o solicitar a las distintas entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Santander, los datos y documentos relativos a su identificación, así como información relacionada con su situación patrimonial y operaciones de crédito, incluso para efectos relacionados con la comercialización de productos y servicios.

IX.10. El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO las comisiones que por concepto de la prestación de los servicios materia del presente contrato se causen en favor del BANCO. Toda comisión se causará de acuerdo a la tarifa establecida por el BANCO para cada uno de los servicios, que se encuentra vigente al momento o durante el periodo en que el BANCO preste cada uno de dichos servicios, en el entendido que el importe correspondiente a las comisiones se hará del conocimiento del CLIENTE en documento por separado y las modificaciones que éstas sufran en el tiempo se darán a conocer a través del estado de cuenta que periódicamente emita el BANCO. El importe de las comisiones será revisable con la periodicidad que el BANCO libremente determine.

Al efecto, el CLIENTE faculta expresamente al BANCO a cargar a la cuenta que funcione como eje, sin necesidad de requerimiento o cobro previo: (a) las cantidades que se adeuden al BANCO por concepto de comisiones causadas en términos de este contrato; (b) los gastos diversos que se originen por motivo del cumplimiento de las operaciones y los mismos; En caso de que el CLIENTE no mantenga recursos suficientes en la cuenta aquí referida, se le adicionará un cargo extra por penalización igual a un 25% (veinticinco por ciento) mensual sobre la cantidad que deba pagar.

IX.11. En atención a las políticas de emisión de estados de cuenta que para cada servicio y con base en saldos mínimos depositados y movimientos efectuados el BANCO determine y haga del conocimiento del CLIENTE, el BANCO

remittirá periódicamente el CLIENTE -por lo menos una vez al año- al último domicilio señalado por el CLIENTE para ese fin, un estado de cuenta que especificará las operaciones y movimientos que se hubieren realizado al amparo de este contrato durante cada periodo transcurrido, el saldo o posición correspondiente, los rendimientos que en su caso se hubieren obtenido y las comisiones generadas a cargo del CLIENTE. El BANCO quedará relevado de la obligación de CLIENTE hubiere expresado de por escrito o a través de los equipos y sistemas electrónicos de que se trate, o cuando al VII de este contrato, su deseo de no recibir dichos estados de cuenta.

El BANCO se reserva el derecho de emitir un estado de cuenta único en el que se especifiquen en forma consolidada los movimientos efectuados respecto de todos o algunos de los servicios que se presten al CLIENTE en términos del presente contrato, o bien, a emitir un estado de cuenta por cada servicio que se preste al CLIENTE en términos de este contrato.

El CLIENTE conlata con un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de corte, para manifestar por escrito su inconformidad o sus observaciones al estado de cuenta; de no hacerlo durante dicho plazo, tácitamente se considerará su aceptación a los asientos respectivos que figuren en la contabilidad del BANCO, los cuales harán fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo. En caso de que el CLIENTE no reciba su estado de cuenta deberá reportarlo al BANCO dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de corte.

El BANCO dará a conocer por escrito al CLIENTE la fecha de corte de su cuenta, la cual podrá modificar el BANCO en cualquier tiempo, previo aviso al CLIENTE por los medios previstos en la cláusula IX.13. siguiente, se comunicará con treinta días naturales de anticipación.

IX.12. El BANCO no será en ningún caso responsable por incumplimiento en las instrucciones recibidas del CLIENTE, cuando la falta de cumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento de sistemas de computación o interrupción en los sistemas de comunicación o algún acontecimiento similar, fuera del control del BANCO.

IX.13. El BANCO se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato en cualquiera de sus apartados, bastando para ello un aviso dado con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que las modificaciones entren en vigor, ya sea por escrito o a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación o a través del estado de cuenta o a través de los equipos y sistemas electrónicos que se hubieren puesto a disposición del CLIENTE o de su colocación en lugares abiertos al público en las oficinas del BANCO. Se entenderá la aceptación del CLIENTE a las modificaciones efectuadas, si éste hace uso de cualquiera de los servicios materia de este contrato en la fecha posterior a que tales modificaciones entran en vigor.

IX.14. Este contrato tendrá una vigencia de un año y será prorrogado por periodos iguales en forma automática, hasta que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, notificado a la otra con una anticipación mínima de 10 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el mismo.

La cancelación de uno o más de los servicios previstos en los distintos apartados del presente contrato, ya sea por parte del CLIENTE o por parte del BANCO, no conllevará la terminación del presente contrato en su totalidad, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de que el presente contrato se dé por terminado en su conjunto.

En caso de terminación o rescisión de este contrato, el BANCO no estará obligado a dar cumplimiento a cualquier operación que se encuentre pendiente o que hubiere sido programada con anticipación o a prestar servicio alguno a partir de la fecha en que el contrato se tenga por terminado, quedando el CLIENTE obligado a retirar cualquier saldo que exista a su favor dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tal determinación hubiere sido notificada; transcurrido ese plazo sin que se efectúe el retiro correspondiente, el importe correspondiente quedará a disposición del CLIENTE mediante cheque de caja en la sucursal en que hubiere abierto la cuenta que funcione como eje de este contrato.

IX.15. El incumplimiento del CLIENTE o de sus apoderados, a cualquiera de los términos de este contrato, dará derecho al BANCO a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que el BANCO pueda reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que el BANCO en forma fehaciente, lo haga saber al CLIENTE, para que proceda la rescisión inmediata de este contrato.

IX.16. El CLIENTE estará en posibilidad de contratar con el BANCO otros servicios bancarios y financieros que complementen, amplíen o adicionen los servicios previstos en el presente contrato, ante lo cual el contenido obligacional del mismo prevalecerá a menos que expresamente en los contratos que se lleguen a firmar en el futuro y que complementen o adicionen tales servicios, se suprima o deje sin efecto alguna parte del presente contrato.

IX.17. El CLIENTE no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y este contrato no deberá ser considerado como una cesión de derechos o licencia de uso de cualquier derecho de propiedad o derecho de comercialización cuyo titular sea el BANCO.

IX.18. En el evento de que los recursos con los que se celebren o paguen operaciones relacionadas con este contrato sean propiedad de un tercero, el CLIENTE se obliga a notificar por escrito al BANCO tal situación y el nombre del tercero de que se trate.

IX.19. Para todos los efectos derivados del presente contrato, el CLIENTE señala como su domicilio el señalado en la carátula correspondiente a la cuenta que funcione como eje. El cambio de domicilio que el CLIENTE llegase a tener en el futuro deberá ser notificado por escrito al BANCO, en caso de no hacerlo, los avisos que recieve el BANCO en el último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos liberando al BANCO de toda responsabilidad.

IX.20. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a elección del BANCO, a las leyes y competencia de los tribunales del Distrito Federal o del lugar firma del presente contrato, renunciando desde ahora el CLIENTE a cualquier fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

GUADALAJARA, JA, a 27 de NOVIEMBRE de 2006

Ratifico tener conocimiento del clausulado y sus implicaciones en cuanto a riesgo, rendimiento y plazo resultantes de los depósitos, así como de la forma en que ha quedado clasificado en los archivos del Banco para efectos del régimen fiscal.

EL "CLIENTE"

El CLIENTE expresamente faculta al BANCO para realizar consultas de su historial crediticio y proporcionar reportes o información en relación a las operaciones celebradas entre el BANCO y el propio CLIENTE, a sociedades de información crediticia autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestando que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará y se proporcionará a tales sociedades.

"EL CLIENTE"

**Sistema Automatizado para la recepción, registro, ejecución y asignación de operaciones con valores de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander**

Enseguida se describe el Sistema de recepción de órdenes y asignación de operaciones de compra y venta al contado de títulos de renta variable y de instrumentos de deuda que se cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores en lo sucesivo BMV, que basado y fundamentado en la circular 10-237 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, ha implantado Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander -en adelante la "Casa de Bolsa".

**Recepción y registro de órdenes.**

La recepción y registro de órdenes en el Sistema de Recepción de Órdenes y Asignación de Operaciones de la Casa de Bolsa, es realizada únicamente por el Asesor Financiero (apoderado autorizado para celebrar operaciones con el público), a través de la clave de acceso (firma electrónica) otorgada por la casa de bolsa, misma que no puede ser compartida ni ser utilizada por personas no autorizadas.

La recepción de instrucciones podrá efectuarse en forma verbal, personal, telefónica, escrita o a través de cualquier otro medio electrónico, de computo o telecomunicación derivado de la ciencia y la tecnología aceptado por las partes.

El Asesor Financiero registra el tipo de orden, el nombre del cliente y número de contrato, fecha y hora exacta en la que se recibió la instrucción, registrando así mismo: emisión, serie, clave de pizarra, cupón, número de títulos, compra o venta, vigencia, precio, porcentaje a compartir en órdenes extraordinarias (en su caso), quedando prohibido realizar cualquier tipo de alteración o modificación.

El sistema otorga a cada orden capturada (compra, venta, venta en corto, o arbitraje internacional etc.) un número de folio, fecha y hora de captura y verificación previo a la ejecución de las instrucciones, que a la fecha de liquidación en las cuentas relativas (contratos de los clientes) existan valores o recursos y que los valores no se encuentren afectos en garantías ni disponibles en préstamo, según se trate de órdenes de venta o de compra respectivamente. En caso contrario rechazará la orden correspondiente, sin responsabilidad para la Casa de Bolsa.

En el caso de las órdenes de venta en corto, el sistema verifica que la cuenta tenga asignados los valores objeto del préstamo bajo condiciones suspensivas, así como que tenga constituida la garantía correspondiente.

El horario para la recepción y registro de órdenes es de:  
08:00 al término de la sesión bursátil (Matutino): Las instrucciones registradas en este horario, se considerarán para operarse ese mismo día y permanecerán vigentes por el tiempo especificado en ellas, sujeto a las posibilidades propias del sistema.

17:00 a 19:00 hrs. (Vespertino): Las instrucciones registradas en este horario, se considerarán para operarse a partir del siguiente día hábil operativo y permanecerán vigentes por el tiempo especificado en ellas.

Los horarios mencionados se refieren a tiempo de la ciudad de México.

**Vigencia de órdenes.**

La vigencia de las órdenes podrá ser de un día o hasta por el número de días que solicite el cliente, sin que éste pueda exceder de treinta días naturales; éstas se darán por concluidas una vez que hayan sido satisfechas totalmente, canceladas o al finalizar la sesión bursátil de la BMV correspondiente al último día de los plazos establecidos en dichas órdenes.

Las órdenes que no señalen plazo, permanecerán vigentes por un día.

**Clasificación de órdenes por su monto.**

Existen operaciones que por su volumen o monto se consideran extraordinarias, siendo aquellas cuyo importe sea superior al monto equivalente en moneda nacional a 250,000 mil unidades de inversión (UDI's). Todas las demás órdenes se clasificarán como ordinarias.

**Tipos de órdenes.**

Según las características de las instrucciones contenidas en las órdenes provenientes de clientes, éstas podrán ser bajo las siguientes modalidades:

**A mercado:** se ejecutan al mejor precio que se pueda obtener en el mercado.

**Limitadas:** se atenderán cuando el precio de venta operado en el Sistema Electrónico de Negociación, Transacción, Registro y Asignación de Mercado de Capitales (SENTRA) de la BMV, sea igual o superior al solicitado por el cliente. En el caso de compra, la orden se realiza cuando el precio operado en el sistema SENTRA de la BMV sea igual o menor al solicitado.

**Al cierre:** se ejecutan al final de una sesión bursátil, al precio de cierre del valor de que se trata y que la BMV determina conforme al procedimiento establecido en su reglamento interior.

**Arbitraje internacional:** son aquellas operaciones de compra o venta de valores, hechas en el extranjero con su correspondiente operación contraria en la BMV.

El sistema también puede operar órdenes de paquetes por emisora, siendo ésta una orden de oportunidad que ejecuta la Casa de Bolsa por cuenta propia, con el propósito de ofrecerla a la clientela inversionista al precio de ejecución en la BMV.

El sistema puede operar órdenes globales para agrupar órdenes de diversos clientes con cuantías discrecionales, con idénticas características en cuanto a precio, emisora, serie y cupón vigente; así como en las cuentas de Entidades Financieras del exterior y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión.

**De tiempo específico:** Orden que ingresa al corto por un período determinado dentro de una sesión bursátil.

**Activada por precio:** Orden que al llegar la cotización del valor objeto de la misma a un precio determinado por el cliente, se convierte en una orden a mercado o limitada.

**Instrucciones que generan una secuencia de órdenes:** Orden mediante la cual se solicita la celebración de operaciones sujetas al nivel de operatividad de un valor en particular, por medio de la generación de una secuencia de órdenes a mercado a lo largo de una sesión bursátil.

**Todo o nada:** Orden que sólo podrá ser perfeccionada, en un solo hecho, con una postura contraria por la totalidad del volumen de ella.

**Mejor postura limitada:** Orden con precio límite de ejecución que se ingresa de manera inmediata al sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores como la mejor postura. En caso de presentarse posteriormente otras posturas que mejoren a la primera, ésta se sustituye hasta llegar al precio límite establecido (\*).

**Volumen oculto:** Orden que se despliega en el sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores mostrando únicamente una parte de su volumen total. En caso de ejecutarse la parte expuesta de la orden, se mostrará en el mismo sistema su porción adicional, ocupando ésta al último lugar en la relación de ejecución de las posturas que se encuentren desplegadas en el propio sistema al mismo precio que la orden oculta.

La operación en el sistema SENTRA de la BMV será conforme a los procedimientos y metodología que se especifiquen en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Transmisión de órdenes.**

La transmisión de órdenes al Sistema Electrónico de la BMV se efectuará dentro de los 20 minutos siguientes a la hora exacta de recepción, con excepción de las órdenes extraordinarias de clientes que podrán transmitirse durante la sesión bursátil.

Los criterios para determinar la prelación de las órdenes atenderán en todo momento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Modificaciones y cancelaciones.**

Se podrán efectuar modificaciones tanto totales como parciales en el Sistema de Recepción de Órdenes y Asignación de Operaciones por instrucciones del cliente, en el entendido de que la orden pierda el número consecutivo de la orden original y se les asigne uno nuevo, pasando a ocupar el lugar que les corresponde de acuerdo a los folios consecutivos, salvo que únicamente tengan por objeto la disminución de su volumen, y sólo procederán por la parte que aun no haya sido ejecutada.

La solicitud de modificación total o parcial de órdenes procederá, siempre y cuando estas no se hayan operado en el sistema SENTRA.

Las órdenes podrán ser canceladas total o parcialmente en el sistema, previa instrucción por parte del cliente o bien por el Asesor Financiero (apoderado autorizado), siempre y cuando la orden no haya sido operada en el sistema SENTRA de la BMV y solo proceden por la parte que aun no haya sido ejecutada.

Cualquier cancelación de una orden cambia irrevocablemente el estado de la orden original a "cancelada" y por lo tanto el operador no la ejecutará.

Las modificaciones y cancelación de órdenes estarán comprendidas en los siguientes horarios:

Matutino: de 08:00 al término de la sesión bursátil.

Vespertino: de 17:00 a 19:00 hrs.

**Ejecución de órdenes.**

La mecánica de ejecución de las operaciones en el sistema SENTRA, se realiza conforme lo determina la BMV. Todas las órdenes se apagan en lo que se refiere al número de títulos a las políticas vigentes de operación de lista, y los precios a las políticas de operación de pujas.

Los operadores de piso podrán retirar en cualquier momento las posturas derivadas de las órdenes extraordinarias de clientes que se encuentren pendientes de ejecutar en el sistema SENTRA de la BMV.

La ejecución de órdenes se efectúa en los horarios y días hábiles, dentro de las sesiones de remate establecidos por la BMV.

**Asignación de órdenes.**

Las operaciones perfeccionadas con una postura contraria se asignan observando el orden cronológico de ejecución en el sistema SENTRA.

La asignación de órdenes extraordinarias se aplica durante el periodo de remate conforme se realizan. Cuando se trata de la realización de más de una operación extraordinaria, se atiende en primer término la que es solicitada primero.

Las operaciones con posturas provenientes de órdenes extraordinarias, podrán compartir la asignación de valores, según corresponda, con otras órdenes extraordinarias, siempre que:

Las otras órdenes extraordinarias con las que compartirá asignación, se encuentren registradas en el Sistema de Recepción de Órdenes y Asignación de Operaciones, en forma previa a la realización del hecho mediante el cual se perfeccionó la operación en la BMV.

La instrucción de compartir con otras órdenes, se dé en el momento de generarse la orden extraordinaria, señalando el número de valores o el porcentaje de la operación u operaciones que se compartirán.

No se podrá asignar algún hecho operado en el sistema SENTRA de la BMV, cuando la hora de realización del hecho sea anterior a la hora de recepción de la orden (excepto Paquetes).

**Órdenes insatisfechas.**

La orden ingresada al Sistema de Recepción de Órdenes y Asignación de Operaciones, enviada para su ejecución al sistema SENTRA de la BMV, que no haya encontrado posturas contrarias total o parcialmente, se considera una orden insatisfecha.

En el caso de que al cliente refrenda la solicitud de una orden insatisfecha, se reiniciará el proceso con una nueva orden.

La orden insatisfecha parcialmente y con vigencia diferente a un día, permanecerá vigente por el número de días restantes conservando el número de orden original y únicamente por los títulos no satisfechos con anterioridad.

**Constancias.**

El Sistema de Recepción de Órdenes y Asignación de Operaciones, genera automáticamente las constancias de órdenes insatisfechas total o parcialmente.

Las constancias de órdenes insatisfechas total o parcialmente, se encontrarán a disposición de los clientes a disposición de los clientes a partir de la fecha en que no pudieron ser operadas.

Todas las constancias de las órdenes asignadas, modificadas, canceladas, etc., se conservan en archivo, quedando a disposición del cliente por el periodo de un año.

Trascurrido dicho periodo se lleva a cabo su microfiliación, quedando a disposición del cliente por el periodo de un año.

Toda solicitud de fotocopia, por parte de clientes, de los documentos enunciados en este rubro, se proporcionará por el Administrativo de la Sucursal.

**Confirmación a clientes.**

Manualmente se emite un Estado de Cuenta-Factura, el cual es el único documento legal reconocido por donde se informa de manera descriptiva el universo de las operaciones liquidadas durante el periodo.

El cliente podrá ser notificado diariamente, por conducto de su Asesor Financiero (apoderado autorizado), de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Contrato de Intermediación, respecto de las operaciones ejecutadas en términos de las órdenes válidamente presentadas.